Firmado digitalmente por MEDINA BAYLON Ana Elizabeth FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 17:13:19 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

San Ramon, 09 de Abril del 2024

RA N° D000143-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL

EXPEDIENTE N°	**:**	2023-0041487
ACTA DE INTERVENCION Nº	**:**	101-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI
RESOLUCION INSTRUCCION Nº		D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.
PROCEDENCIA		Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – Sede Pichanaqui
MATERIA	**:**	Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	**:**	ADOLFO COSME LLACUA ORIHUELA
REFERENCIA	**:**	INF FIN INS N° D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI.

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 30 de enero de 2024 y todo lo actuado en el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Adolfo Cosme Llacua Orihuela, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

1. Que, con OFICIO Nº 001-2019-J.CC.NN.Y., presentado en la oficina de la ATFFS SEC-Sede Pichanaki, en fecha 10 de setiembre del 2019, la Jefa de Comunidad Nativa Yaroni, solicita intervención en caso de extracción ilegal de madera en la Comunidad Nativa Yaroni;

2. Que, con Acta de Intervención Nº 101-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 10 de setiembre del 2019 (en adelante, **Acta de Intervención**), levantada en la Comunidad Nativa Yaroni, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal g) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Poseer productos forestales, extraídos sin autorización; esta acta de intervención no fue suscrita por el administrado;

Firmado digitalmente por RIVERA POMAHUALI Jose Luis FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 17:05:07 -05:00

3. Que, con Cedula de Notificación Nº 124-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 01 de octubre del 2019, se entrega una copia del acta de intervención al administrado;

Firmado digitalmente por CAMPOS RIVERA Hernan Jacinto FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 16:38:24 -05:00

4. Que, con documento s/n, presentado en la oficina de la ATFFS SEC-Sede Pichanaki, en fecha 10 de octubre del 2019, el administrado presenta su descargo al acta de intervención;

5. Que, con Proveído Nº 047-2019MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/SEDE PICHANAQUI, de fecha 04 de diciembre del 2019, el responsable de la Sede Pichanaqui remite el expediente

Firmado digitalmente por CASTAÑEDA LOZANO Liz Ivonne FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.04.2024 16:36:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

del administrado a la profesional Helen Ramírez Vega para que inicie procedimiento administrativo sancionador;

6. Que, con Acta de Entrega en Custodia Temporal de Productos Forestales Nº 003-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-Sede Pichanaqui, de fecha 12 de marzo del 2020, El responsable de la Sede Pichanaqui entrega en custodia temporal el producto forestal maderable decomisado con el acta de intervención al CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – SECC. CBP;

7. Que, con Informe Técnico Nº D000004-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-HRV, de fecha 08 de febrero del 2021, la autoridad instructora recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal g) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Poseer productos forestales, extraídos sin autorización";

8. Que, con Resolución de Instrucción Nº D000002-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI-HRV, de fecha 11 de febrero del 2021, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal g) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Poseer productos forestales, extraídos sin autorización";

9. Que, con Resolución Administrativa Nº D000037-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL, de fecha 02 de febrero del 2021, se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Adolfo Cosme Llacua Orihuela, con DNI Nº 20030233, domiciliado en la Comunidad Nativa Yaroni, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín;

10. Que, con Acta de Constatación Nº 06-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/SEDE PICHANAQUI, de fecha 11 de julio del 2023, la autoridad instructora constata que el CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – SECC. CBP, a quien se le dejo el producto forestal maderable decomisado con el acta de intervención, hizo uso del mencionado producto en la implementación de sus instalaciones;

11. Que, con Resolución de Instrucción Nº D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 14 de julio del 2023 (en adelante, **Resolución de Instrucción**), la autoridad instructora resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela (en adelante, **el administrado**), por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal g) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Poseer productos forestales, extraídos sin autorización";

12. Que, la Resolución de Instrucción Nº D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, en observancia al debido procedimiento administrativo, que rige la potestad administrativa del Estado[1], se notificó al imputado con la Cedula de Notificación Nº D000096-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, en fecha 16 de agosto de 2023;

13. Que, con documento s/n, de fecha 28 de agosto del 2023, el administrado solicita ampliación de plazo para la presentación de su descargo;

---

[1] **TUO de la Ley N° 27444**
"**Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa**
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
2. Debido Procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (.)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

14. Que, con CARTA Nº 01-2023-ACLLO, de fecha 04 de setiembre del 2023, el administrado presenta su descargo a la Resolución de Instrucción Nº D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI;

15. Que, con Informe Final de Instrucción Nº D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 30 de enero de 2024 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), el órgano instructor responsable del PAS[2] incoado, determinó, entre otros, sancionar al administrado por la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del inciso 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, que señala "Poseer productos forestales, extraídos sin autorización";

16. Que, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, la autoridad decisora notifica el Informe Final de Instrucción al administrado, la misma que se realizó con la Cédula de Notificación N° 034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SELVA CENTRAL- AREA PAS, en fecha 13 de marzo de 2024, efectos de que tome conocimiento y realice los descargos que estime pertinentes, en esta etapa del procedimiento;

17. Que, con CARTA Nº 01-2024-ACLLO, derivado al área decisora en fecha 27 de marzo de 2024, el administrado presenta su descargo al informe final de instrucción;

18. Que, con CARTA Nº 02-2024-ACLLO, derivado al área decisora en fecha 08 de abril de 2024, el administrado presenta una constancia emitida por el jefe de la Comunidad Nativa Yaroni, como complemento a su descargo de fecha 27 de marzo de 2024:

II. COMPETENCIA.

19. Que, a través del artículo 13° de la Ley Nº 29763 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

20. Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

21. Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1220, establece "Medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal", la misma que modifica el artículo 145º de la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", que otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la Ley N° 29763 y su reglamento";

22. Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

---

[2] Autoridad Instructora: Ronal Jhony Huaroc Reza.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

23. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, "Ley Forestal y de Fauna Silvestre", y sus Reglamentos; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

24. Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

25. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOPR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico de la ATFFS;

26. Que, mediante RDE N° D000059-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 03 de marzo del 2022, se aprueba el Manual de Operaciones-MOP de las Administraciones Forestales y de Fauna Silvestre-ATFFS, estableciendo en el literal l) del Artículo 4, las funciones generales de las ATFFS, dentro de la cuales señala "*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre"*

27. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, aprobó los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";

28. Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

29. Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica resolver en primera instancia administrativa el PAS seguido a la Adolfo Cosme Llacua Orihuela.

III. ANALISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCION DE OFICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

30. Que, el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, regula sobre la prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores, precisando que la administración tiene el plazo de cuatro (4) años para determinar la existencia de infracciones administrativas, situación que es concordante con el numeral 6.8 de los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador", aprobado mediante RDE N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Cabe precisar, que para dicha declaratoria, la administración, de oficio o a instancia de parte, puede realizarlo considerando el tipo de infracción que se haya cometido[3] y la suspensión del cómputo del plazo, luego de iniciado el procedimiento con su notificación, y que se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

[3] El inicio del cómputo del plazo de prescripción se inicia según el tipo de conducta ilícita que sea materia de análisis en el procedimiento: i) al momento de la comisión del acto ilícito, tratándose de infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes; ii) desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas; o, iii) cuando la comisión de dicho acto ilícito ha cesado, tratándose de infracciones permanentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

IV. DEL ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PRESENTE CASO

31. De conformidad a lo señalado en el párrafo que nos antecede, y teniendo en cuenta que la prescripción de la potestad sancionadora debe resolverse sin más trámite que la constatación del plazo[4], corresponde determinar si procede declararla en el caso bajo análisis, debiendo dejar constancia de que, para tal efecto, esta Administración considerara la fecha donde se tomó conocimiento de la existencia de infracción, como aquella en que se cometió las presuntas conductas infractoras, por denotar la misma en una fecha cierta al constatar en un documento emitido por una autoridad local;

32. Siendo que, tal y como se ha indicado líneas precedentes, el 10 de setiembre del 2019, la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre Sede Pichanaqui, levanta el acta de Intervención Nº 101-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, porque fue a través de esta acta que la Autoridad Forestal toma conocimiento de la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del numeral 207.3, artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

33. En atención a ello, luego de un largo proceso, la Autoridad Instructora emite la Resolución de Instrucción Nº D000039-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 14 de julio del 2023, en la que se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela, por la siguiente conducta:

i) "Poseer productos forestales, extraídos sin autorización", que se encuentra subsumida en tipo infractorio previsto en el literal g) del numeral 207.3, artículo 207º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI. En consecuencia, al ser esta conducta una infracción instantánea, que fue detectado al momento que se levantó el acta de intervención, el plazo prescriptorio debe ser calculado desde el momento de la comisión del acto ilícito, para el presente caso desde el 10 de setiembre del 2019.

34. En ese, contexto, corresponde iniciar el computo de plazo de prescripción desde la fecha señalada en el ítem 31 de la presente resolución, a efectos de determinar si el plazo para sancionar al administrado por la comisión de la infracción señalada, ha prescrito o no;

	Fecha en que se detecto la infraccion Administrativa	Fecha de notificacion de la Resolucion de Instrucción Nº 39-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-AI.	Fecha limite para la presentacion de descargos	Fecha de reanudacion del plazo de prescripcion	Fecha limite para imponer sancion	Fecha de prescripcion de facultad sancionadora	Fecha de emision del Informe Final de Intruccion
Administrado	10/09/2019	16/08/2023	31/08/2023	06/10/2023	19/09/2023	20/09/2023	30/01/2024
Adolfo Cosme Llacua Ohihuela							
	3 años, 11 meses y 6 dias	SUSPENCION	25 dias habiles		3meses y 24 dias		
Transcurso del plazo							**4 AÑOS, 4 MESES Y 20 DIAS**

[4] TUO de la Ley Nº 27444
"Artículo 252º.- Prescripción
(…) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por via de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de plazos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

35. En consecuencia, el plazo total transcurrido es de 4 años, 04 meses y 20 días;

36. Por lo expuesto, la conducta infractora imputada al administrado prescribió el 20 de setiembre del 2023, siendo así que la potestad sancionadora de esta Administración Técnica para imponer una sanción venció, por lo que corresponde declarar la prescripción de oficio de la potestad sancionadora de esta Administración Técnica respecto a la conducta infractora;

37. Ahora, en atención al segundo párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del TUO de la Ley Nº 27444, el mismo que establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, es preciso poner en conocimiento de la Oficina de Secretaria Técnica del SERFOR, a fin de que realicen las acciones que correspondan.

V. RESPECTO AL PRODUCTO FORESTAL MADERABLE DECOMISADO

38. Que, el Informe Final de Instrucción Nº D000009-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 30 de enero de 2024, el numeral 4.2.1 del ítem 4.2, señala lo siguiente: lugar de la intervención Comunidad Nativa Yaroni, Distrito Pichanaqui, Provincia Chanchamayo departamento Junín, afirmación que guarda relación con el Acta de Intervención Nº 101-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 10 de setiembre del 2019; en función a ello el procedimiento administrativo sancionador debió enmarcarse en el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas;

39. Que, en fecha 27 de marzo de 2024, el administrado adjunta una copia legalizada del Acta de Asamblea de la Comunidad Nativa Yaroni de fecha 02 de diciembre del 2012, en donde se señala lo siguiente: *Se a aprobado a los comuneros se le dará 4 árboles para beneficio de su casa y se puede hacer canje con el comprador, pasado los 4 árboles, los comuneros deberán traer su solicitud al jefe de la comunidad, caso contrario sino presenta su solicitud será decomisado su madera y será para beneficio de la comunidad*; acta de asamblea con la cual el administrado da a conocer que el aprovechamiento forestal realizado estaba autorizado por la CC. NN. Yaroni;

40. Que, en fecha 08 de abril de 2024, el administrado adjunta una Constancia emitida por el jefe de la Comunidad Nativa Yaroni, con la cual da fe al acta de asamblea presentado por el administrado en su descargo de fecha 27 de marzo;

41. De lo señalado en lo párrafos que nos anteceden, debemos tomar en consideración el artículo 59° del Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, el cual señala lo siguiente: “El aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables, con fines de autoconsumo, subsistencia y uso doméstico por las comunidades nativas y comunidades campesinas, es realizado por los miembros que figuran en los padrones comunales, con la finalidad de suplir necesidades básicas de manera individual o familiar, sin fines comerciales”;

42. En ese sentido, el producto forestal maderable intervenido no puede ser objeto de decomiso;

43. El producto forestal maderable fue dejado en custodia Temporal al CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – SECC. CBP, la misma que se hizo efectiva con el Acta de Entrega en Custodia Temporal de Productos Forestales Nº 003-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SEC-Sede Pichanaqui, de fecha 12 de marzo del 2020;

44. Que, con Acta de Constatación Nº 06-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SEC/SEDE PICHANAQUI, de fecha 11 de julio del 2023, la autoridad instructora constata que el producto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

forestal maderable dejado en custodia temporal al CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – SECC. CBP, fue utilizado por los mismos para la implementación de sus instalaciones; sin embargo, sobre esta constatación la autoridad instructora no ha informado al superior jerárquico, para que se tomen las acciones correspondientes.

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; el Decreto Supremo Nº 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; y, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la prescripción de la potestad sancionadora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central respecto a la infracción imputada a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela, identificado con DNI N° 20030233, domiciliado en la Carretera Principal S/N, Comunidad Nativa Yaroni, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

Artículo 2°.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela, identificado con DNI N° 20030233, domiciliado en la Carretera Principal S/N, Comunidad Nativa Yaroni, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín; disponiendo si las hubiere, la cancelación de sus antecedentes.

Artículo 3º.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Procedimiento Disciplinario y Sancionador del SERFOR, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en los artículos precedentes, si las hubiera.

Artículo 4º.- Establecer que el producto forestal maderable decomisado con él Acta de Intervención Nº 101-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL-AI, de fecha 10 de setiembre del 2019, tiene origen legal, por lo mismo corresponde levantar la medida provisional impuesta mediante la citada acta y efectuar la devolución que estará a cargo de la Autoridad Instructora, que entrego mediante Acta de Custodia Temporal N° 003-2020 MINAGRI-SERFOR-ATFFS-SEC SEDE PICHANAQUI, al CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – SECC. CBP, ubicado en la calle Simón Bolívar María Parado de Bellido Mz. I Lote 01, del Centro Poblado Unión Perene, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín.

Artículo 5º.- Notificar, la presente resolución a la persona de Adolfo Cosme Llacua Orihuela, identificado con DNI N° 20030233, domiciliado en la Carretera Principal S/N, Comunidad Nativa Yaroni, distrito Pichanaqui, provincia Chanchamayo, departamento Junín; y al CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU – SECC. CBP, ubicado en la calle Simón Bolívar María Parado de Bellido Mz. I Lote 01, del Centro Poblado Unión Perene, distrito Perene, provincia Chanchamayo, departamento Junín; Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**

siguiente de notificada la misma, sea ante mesa de partes de la ATFFS Selva Central o sus diferentes sedes.

Artículo 6º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sede Pichanaqui y al Área de Archivo de esta Administración Técnica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ana Elizabeth Medina Baylon
Administrador Técnico
Administración Técnica Forestal y de
Fauna Silvestre – Selva Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **VK3EQIV**